



Artículo 4.- Publicación

Encargar a la Unidad de Administración, la publicación de la presente resolución en el portal institucional del FONCODES (<http://www.gob.pe/foncodes>) en la fecha de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JULIO MANUEL VELEZMORO PINTO
Director Ejecutivo del FONCODES
Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social

2258584-1

EDUCACIÓN

Designan Coordinador III de Proyectos de la Dirección de Infraestructura Educativa del Proyecto Especial de Inversión Pública Escuelas Bicentenario

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA
N° 001-2024-MINEDU/VMGI-PEIPEB/DIEJE**

Lima, 15 de enero de 2024

VISTOS:

i) El Informe N° 00011-2024-MINEDU/VMGI/PEIP-EB/OA-URH, de la Unidad de Recursos Humanos; y ii) el Informe N° 00011-2024-MINEDU/VMGI/PEIP-EB/OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2020-MINEDU, se crea el Proyecto Especial de Inversión Pública Escuelas Bicentenario, en adelante PEIP Escuelas Bicentenario, con el objeto de ejecutar una cartera de inversiones constituida por setenta y cinco proyectos de inversión de las Instituciones Educativas de Lima Metropolitana y de las Instituciones Educativas Emblemáticas ubicadas en ocho departamentos y la Provincia Constitucional del Callao;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 338-2020-MINEDU, se aprueba el Manual de Operaciones del PEIP Escuelas Bicentenario (en adelante MOP del PEIP Escuelas Bicentenario), que establece que se trata de un Proyecto Especial que cuenta con autonomía técnica, económica, financiera y administrativa, en el marco del Decreto de Urgencia N° 021-2020, reconociendo a la Dirección Ejecutiva como la máxima autoridad administrativa, responsable de la dirección y administración general, que ejerce funciones ejecutivas, de administración y representación del PEIP, encontrándose entre ellas la de designar y remover a los titulares de los órganos del PEIP y puestos de confianza;

Que, se encuentra vacante el cargo de Coordinador III de Proyectos de la Dirección de Infraestructura Educativa del Proyecto Especial de Inversión Pública Escuelas Bicentenario; motivo por el cual, resulta necesario designar a la persona que ejerza el cargo antes referido;

Que, a través de los documentos de vistos, la Unidad de Recursos Humanos y la Oficina de Asesoría Jurídica opinan, en el ámbito de sus respectivas competencias, que resulta viable designar al señor JEFERSON RENATO OLOTEGUI LOPEZ en el cargo de Coordinador III de Proyectos de la Dirección de Infraestructura Educativa del Proyecto Especial de Inversión Pública Escuelas Bicentenario;

Con el visado de la Unidad de Recursos Humanos y la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo previsto en el Reglamento de Proyectos Especiales de Inversión Pública en el marco del Decreto de Urgencia N° 021-2020, que establece el modelo de ejecución de inversiones públicas a través de proyectos especiales de inversión pública y dicta otras disposiciones, aprobado por Decreto Supremo

N° 119-2020-EF y modificatorias; el Decreto Supremo N° 011-2020-MINEDU, que crea el PEIP Escuelas Bicentenario; el Manual de Operaciones del PEIP Escuelas Bicentenario, aprobado por Resolución Ministerial N° 338-2020-MINEDU; y, la Resolución Ministerial N° 333-2023-MINEDU a través de la cual se designa al Director Ejecutivo del PEIP Escuelas Bicentenario;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar al señor JEFERSON RENATO OLOTEGUI LOPEZ, en el cargo de Coordinador III de Proyectos de la Dirección de Infraestructura Educativa del Proyecto Especial de Inversión Pública Escuelas Bicentenario.

Artículo 2°.- Notificar la presente Resolución a la persona citada en el artículo anterior y a la Unidad de Recursos Humanos del PEIP Escuelas Bicentenario, para los fines correspondientes.

Artículo 3.- Encargar a la Oficina de Tecnologías de Información la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional y en el Portal de Transparencia Estándar del PEIP Escuelas Bicentenario, el mismo día de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ÁLVARO GUILLERMO ESTRADA BRICEÑO
Director Ejecutivo
Proyecto Especial de Inversión Pública
Escuelas Bicentenario

2258654-1

ENERGÍA Y MINAS

Decreto Supremo que modifica el Decreto Supremo N° 014-2018-EM, modificado por Decreto Supremo N° 002-2020-EM

**DECRETO SUPREMO
N° 004-2024-EM**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 43, Ley de la Empresa Petróleos del Perú, PETROPERÚ, establece que Petróleos del Perú "PETROPERU", creada por Decreto Ley N° 17753, es una empresa estatal del Sector Energía y Minas, íntegramente de propiedad del Estado, con denominación social Petróleos del Perú y/o PETROPERÚ; y se organiza como sociedad anónima;

Que, el artículo 9 de la citada norma, establece que la organización, dirección y administración de PETROPERÚ S.A. compete a la Junta General de Accionistas, al Directorio y a la Gerencia General;

Que, el artículo 10 del Decreto Legislativo N° 43, dispone que la Junta General de Accionistas estará presidida por el Ministro de Energía y Minas e integrada por cuatro (4) miembros designados en representación del Estado mediante decreto supremo;

Que, el artículo 1 del Reglamento de la Ley N° 28840 aprobado por Decreto Supremo N° 012-2013-EM, dispone que PETROPERÚ S.A. se encuentra facultada para desarrollar todas las actividades de hidrocarburos, desde la etapa de exploración hasta la etapa de producción, en todas las fases de la industria y comercio de petróleo, incluyendo sus derivados, petroquímica básica e intermedia y cualquier otra forma de energía;

Que, con Decreto Supremo N° 014-2018-EM se designó como miembros de la Junta General de Accionistas de PETROPERÚ S.A., en representación del Estado, al Ministro de Energía y Minas, al Ministro de Economía y Finanzas, al Viceministro de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, al Viceministro de Economía del Ministerio de Economía y Finanzas y al

Secretario General del Ministerio de Energía y Minas, quienes representan el 20% del total de las acciones suscritas y pagadas, cada uno;

Que, con Decreto Supremo N° 002-2020-EM se modificó el artículo 1 del Decreto Supremo N° 014-2018-EM designando como miembros de la Junta General de Accionistas de PETROPERÚ S.A., en representación del Estado, al Ministro de Energía y Minas, al Ministro de Economía y Finanzas, al Viceministro de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, al Viceministro de Hacienda del Ministerio de Economía y Finanzas y al Secretario General del Ministerio de Energía y Minas, quienes representan el 20% del total de las acciones suscritas y pagadas, cada uno;

Que, mediante Informe N° 0004-2024-EF/60.03 la Dirección General de Política Macroeconómica y Descentralización Fiscal del Ministerio de Economía y Finanzas, señala que PETROPERÚ S.A. es una de las empresas estatales del país cuyo desempeño tiene un impacto significativo en las finanzas públicas del sector público no financiero, razón por la cual recomienda que ambos viceministerios del Ministerio de Economía y Finanzas participen en la representación del Estado en la Junta General de Accionistas de esta empresa pública;

Que, la citada Dirección General considera necesario incluir al Viceministro de Economía del Ministerio de Economía y Finanzas en la Junta General de Accionistas de PETROPERÚ S.A., por lo que corresponde modificar su conformación, a efectos de designar como miembro de la misma a el/la Viceministro/a de Economía en sustitución del/de la Secretario/a General del Ministerio de Energía y Minas;

Que, mediante el Informe N° 025-2024-MINEM/DGH, la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas considera pertinente modificar el artículo 1 del Decreto Supremo N° 014-2018-EM, entre otros aspectos con la finalidad de asegurar la sostenibilidad de la empresa; asimismo, recomienda que dicha Dirección General brinde el soporte técnico para las acciones técnicas operativas necesarias de PETROPERÚ S.A. en el mercado de hidrocarburos que sea requerido por la Junta General de Accionistas en línea con los objetivos y lineamientos de la Política Energética Nacional vigente;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; el numeral 3 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y los numerales 8.1 y 8.4 del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación del artículo 1 del Decreto Supremo N° 014-2018-EM, modificado por Decreto Supremo N° 002-2020-EM

Modifíquese el artículo 1 del Decreto Supremo N° 014-2018-EM, modificado por Decreto Supremo N° 002-2020-EM, que designa a los miembros de la Junta General de Accionistas de PETROPERÚ S.A., conforme a los siguientes términos:

“Artículo 1.- Designar como miembros de la Junta General de Accionistas de PETROPERÚ S.A., en representación del Estado, a los siguientes funcionarios:

- a) El/la Ministro/a de Energía y Minas, quien representa el 20% del total de las acciones suscritas y pagadas, y preside la Junta.
- b) El/la Ministro/a de Economía y Finanzas, quien representa el 20% del total de las acciones suscritas y pagadas, miembro de la Junta.
- c) El/la Viceministro/a de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, quien representa el 20% del total de las acciones suscritas y pagadas, miembro de la Junta.
- d) El/la Viceministro/a de Hacienda del Ministerio de Economía y Finanzas, quien representa el 20% del total de las acciones suscritas y pagadas, miembro de la Junta.
- e) El/la Viceministro/a de Economía del Ministerio de Economía y Finanzas, quien representa el 20% del total de las acciones suscritas y pagadas, miembro de la Junta.

Artículo 2.- Incorporación de Disposición Complementaria Final en el Decreto Supremo N° 014-2018-EM

Incorpórese la Única Disposición Complementaria Final al Decreto Supremo N° 014-2018-EM modificado por Decreto Supremo N° 002-2020-EM, que designa a los miembros de la Junta General de Accionistas de PETROPERÚ S.A., conforme a los siguientes términos:

“DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Apoyo técnico del MINEM

Disponer que la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas brinde el apoyo técnico que sea requerido por la Junta General de Accionistas de PETROPERÚ S.A. para las acciones técnicas operativas necesarias de la empresa en el mercado de hidrocarburos orientadas al cumplimiento de los objetivos y lineamientos de la Política Energética Nacional vigente.”

Artículo 3.- Publicación

Publíquese el presente Decreto Supremo en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe) y en la Sede Digital del Ministerio de Energía y Minas (www.gob.pe/minem), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

OSCAR ELECTO VERA GARGUREVICH
Ministro de Energía y Minas

2258660-1

Decreto Supremo que aprueba la modificación del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote 192

**DECRETO SUPREMO
N° 005-2024-EM**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, es política del Gobierno promover el desarrollo de las actividades hidrocarburíferas, sobre la base de la libre competencia;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM (en adelante, TUO de la Ley N° 26221), regula las actividades de hidrocarburos en el territorio nacional;

Que, conforme lo establece el literal b) del artículo 6 del TUO de la Ley N° 26221, PERUPETRO S.A. está facultado a negociar, celebrar y supervisar, en su calidad de Contratante, los Contratos de Licencia, Contratos de Servicios y otras modalidades de contratación autorizadas por el Ministerio de Energía y Minas, para la realización de actividades de exploración y explotación de Hidrocarburos;

Que, el artículo 12 del TUO de la Ley N° 26221 establece que los Contratos, una vez aprobados y suscritos, solo podrán ser modificados por acuerdo escrito entre las partes; y, que las modificaciones serán aprobadas por Decreto Supremo refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de Energía y Minas, dentro del plazo establecido en el artículo 11 de la misma Ley;